

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 655.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual se me dice lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria Negociado 3.º — Por el ministerio de la Guerra se participa á este de Gobernacion con fecha 30 de Octubre último, que el Teniente Coronel graduado 2.º Comandante de Infanteria D. Fernando Palacios y Rando, destinando al Batallon provincial de Tuy, ha sido baja definitiva en el Ejercito por no haberse presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de las autoridades civiles de esa provincia á fin de que el mencionado sugeto no pueda presentarse con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y ordenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1856. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico á los efectos que se previenen. Zamora 18 de Noviembre de 1856. — Fermin Ladrón de Cegama.

NUMERO 656.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria. — Negociado 3.º — El Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, ha acudido al Ministerio de Estado pidiendo se le manifieste si un tal Juan Reste que falleció en España, dejó hijos y en este caso, si estos viven aun y en que circunstancias se hallan. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. se practiquen las indagaciones oportunas y de cuenta á este Ministerio del resultado; debiendo advertirle que los únicos datos facilitados por el referido Ministro plenipotenciario son que Reste se encontraba en 1808 como cocinero al servicio de un general, que despues de la muerte de este, se traslado á la isla de Mallorca, y habiendo vuelto á la Peninsula murió siendo cabo en Salma cerca de dos años despues de la última guerra con Francia. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos espresados. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 11 de Noviembre de 1856. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que los Alcaldes que tuvieren alguna noticia de las que se piden en la precedente Real orden lo participen en seguida á este Gobierno para los efectos que se indican. Zamora 18 de Noviembre de 1856. — Ladrón de Cegama.

NUMERO 657.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero de los sujetos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales robaron la noche del 6 del corriente 25.000 reales de la casa de D. José Martin vecino de Villalar, y caso de ser habidos los conducirán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 18 de Noviembre de 1856. = Fermin Ladron de Cegama.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular con escopetas y cananas, vestidos con pantalones de paño y sombreros calañeses.

Otro hombre mas alto, con un trabuco, vestido con pantalon y sombrero calañes.

Otro mas bajo, con calzon corto, escopeta y un cuchillo de monte.

Todos entraron enmascarados.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 658

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en 11 del actual me comunica lo que sigue.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente. = Exmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes Generales de su respectivo distrito, habian ordenado que se escluyeran á los aforados de guerra de los repartimientos de la Derrama, y que se devolvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado, fundandose para ello, en la Real orden espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 18 de Febrero de este año. En su vista y considerando 1.º que posteriormente á dicha Real orden se publicó la Ley de 16 de Abril último, en cuyo artículo 25 se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada Derrama, se tomen por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo, pension etc. esceptuandose únicamente á los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta: 2.º que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos sino en

cuanto puedan indicar las comodidades, goces y bienestar que disfrute por ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto: y 3.º que por otra parte siendo la derrama una contribucion indirecta sobre los consumos, y pudiendo los Ayuntamientos elejir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisfarian los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, estan en el caso de satisfacer el impuesto cuando en su equivalencia se adopta el medio del repartimiento, pero siempre en la forma y bajo la base mencionada; por todas estas razones S. M. conformandose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar que se diga á V. E. que los aforados de guerra no estan exentos de los repartimientos de la Derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos, á tener de lo dispuesto en el artículo 25 de la referida Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los distritos del Reino. De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y la misma lo traslada á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Noviembre de 1856. = Juan B. Trúpita. = Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 17 de Noviembre de 1856. = Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 659.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

En circular de esta Administracion á los Señores Alcaldes de los pueblos enclavados en la Zona fiscal establecida dentro de las tres leguas de la linea divisoria del territorio español, fecha 24 de Mayo último, inserta en el número 61 del Boletín oficial de la provincia correspondientes al lunes 26 del mismo, se hicieron las prevenciones oportunas para que en lo sucesivo, y bajo su mas estrecha responsabilidad, se ajustasen en la formalizacion de los vendís que se facilitan á los traficantes y ganaderos para poder circular por la referida zona con las mercancías de su pertenencia, á las prescripciones hechas á este propósito por la Direccion general de Aduanas en su orden de 17 de Diciembre de 1853 inserta oportunamente en el referido periódico, y despues al pie de mi indicada circular 24 de Mayo último; y aun cuando con sobrado fundamento puede abrigar la

speranza de que los funcionarios á quienes me dirija, darian el mas puntual cumplimiento á tan justa como legal y obligatoria determinacion, la esperiencia ne hizo conocer bien pronto que no solo abandonaron al olvido mas reprehensible deber tan sagrada, sino que continuando en su injustificada práctica, han irrogado mas de una vez con ella perjuicios incalculables, y todos ellos hijos no mas que de la informalidad con que se provee á los traficantes de la única garantía, que puede legitimar sus conductas, cuando por proceder del pais los frutos que arrastran y los ganados que conducen, pueden ser, y lo son genéricamente hablando, confundibles con los que se producen en el vecino reino de Portugal.

Para cortar, pues, de raiz, y de una vez para siempre semejante modo de proceder por parte de dichas autoridades, he acordado prevenirles;

1.º Que cuando uno ó mas traficantes ó ganaderos se presenten á ellas en demanda de formal legalizacion de los vendís que legitimen sus conductas, bien consistan estas en lana, vino, aguardiente, ganado, castañas, ó bien en cualesquiera otros frutos del pais, procedan á verificarlo, enterándose antes con el mayor detenimiento de que los efectos en ellos contenidos, son realmente cosechados por las personas que los hubiesen espedido, negándose la cuando por resultado de sus investigaciones, pueda quedarles la idea mas remota del verdadero origen de aquellos; en la inteligencia de que si por una tolerancia mal entendida resultase dudoso este en el caso de detencion por la fuerza represora del contrabando, los referidos alcaldes ó las personas por quienes dichos documentos se hallan autorizados, serán únicamente y exclusivamente responsables ante la junta administrativa primero, y de los tribunales de justicia despues, de todas las consecuencias del juicio.

2.º Y por último: que dichos vendís han de entenderse precisamente en papel del sello 4.º y no en otro alguno, justificando, si no le hubiese en el pueblo, esta circunstancia por certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde, ó quien ejerza la jurisdiccion municipal, y estampando en ambos casos el sello del Ayuntamiento del distrito, si careciese de él, el del punto de dacion de aquellos documentos.

Adornados estos con dichas formalidades, y solo asi, serán admisibles por fuerza represora del contrabando y por la Junta de comisos en su caso; pero asi como la Administracion ofrece á los traficantes esta garantía de seguridad, deber mio es tambien prevenirles que en cualquier caso en que dentro de la Zona sean detenidos sin que la referida documentacion lleve todas las circunstancias espresadas, serán declarados infaliblemente de comiso cuantos gé-

neros, frutos y efectos constituyan el todo ó parte de su comercio.

Zamora 16 de Noviembre de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

NUMERO 660

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES

NACIONALES,

En cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio de 1855 reproducida en 1.º de Setiembre último, disponiendo que los compradores de bienes nacionales satisfagan 4 rs. por cada una de las fincas adjudicadas á su favor, destinados al pago de los suplementos del Boletin oficial necesarios al anuncio de ventas, la Administracion anuncia á los mismos por medio de este periódico oficial, que en el término de 8 dias han de verificar el ingreso de los anunciados 4 rs. en la caja de esta oficina, en la inteligencia de que autorizada por dichas soberanas disposiciones procederá, trascurrido el mencionado plazo, á su exaccion por medio de apremios contra los morosos. Zamora 19 de Noviembre de 1856.—El Administrador, Juan M. Martin.

NUMERO 661.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y

Provincia de Zamora.

Don Luis Lemí Brigadier, Gobernador Militar de esta Plaza y Comandante General de su Provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Felipe Pardo, natural del pueblo de Villalobos, partido de Benavente en esta provincia teniente que era de la Brigada fija de Africa, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, comparezcan en el Juzgado de Guerra de la Capitanía General de Granada á usar de las acciones de que se crean asistidos y hacer valer sus derechos; pues asi está acordado por aquella superior autoridad militar en el expediente abintestato formado por la defuncion del precitado D. Felipe. Zamora Noviembre 14 de 1856.—Luis Lemí.—D. O. D. S. S., Angel Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido. Cito, llamo y emplazo á Narciso Otero (á) Fungo y á Domingo Gallego (á) Gancha, vecinos del pueblo de Codesal, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa que se ins-

truye por lesiones corporales graves á Luis Medina, vecino de Villarino Manzanas, apercibidos de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 14 de Noviembre de 1856. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Alonso Rodriguez.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, al confinado Andrés Suarez Alvarez, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena del presidio de la carretera de Vigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 13 de Noviembre de 1856. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Agustin Rodriguez.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, al confinado Benigno Perez Sanchez, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena del presidio de la carretera de Vigo; apercibido, que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Puebla de Sanabria 13 de Noviembre de 1856. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Agustin Rodriguez.

ANUNCIO OFICIALES.

En esta villa se halla detenido un cerdo como de un año desde fin de Setiembre último.

La persona que se crea con derecho á él se presentará á reclamarlo ante esta corporación, que dando las señas y abonando los gastos causados se le entregará. Cubo del Vino 12 de Noviembre de 1856. —El Alcalde, José Mangas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año á la Tesorería de la Direccion general en la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de Li-

guidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de cábida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones Nombres de los interesados.

Núm. de salida de las liquidaciones	Nombres de los interesados.
9225	D. Luis Frontaura.
9224	D. Rodrigo Ramos.

Zamora.
Madrid 4 de Noviembre de 1856. —V. B.º, El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE DILIGENCIAS.

La Salmantina.

Los individuos que constituyen esta Empresa no han omitido medio alguno para plantear un servicio alternado de coches entre Madrid, Valladolid y Salamanca por Medina del Campo, empleando en su travesía 26 horas á Valladolid, 30 á Salamanca y 10 desde Valladolid á este último punto inclusas las de descanso, en los puntos de Guadarrama, Arevalo, Medina y Peñaranda.

Los precios de asiento en los coches se hallan de manifiesto en las administraciones de esta Empresa en Madrid calle de Alcalá donde para la Valencia, en Valladolid en el parador de la Boariza donde para las de Burgos y en Medina y Salamanca parador de la estrella y Plaza mayor número 13. —Insertese, de Luis.

D. Juan de Igneson Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero y Juez de 1.ª Instancia de este Partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las líneas que constituyen la capellanía denominada de Nuestra Señora de las Angustias y llamada también de los Dragos, fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro del pueblo de Villafila de este partido, para que en el término de quince dias que por segunda vez les señalo, siguientes á la inserción de este Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador y con poder bastante en competencia con Romualdo Gomez, como marido de Francisca Escaja vecinos de dicho Villafila, que se ha mostrado opositor, como pariente aquella del fundador, en concepto de pobre por ahora, con la competente información, con apercibimiento que pasado dicho término les parará entero perjuicio. Dado en Benavente á 12 de Noviembre de 1856. —Juan de Igneson. —Por mandado de su señoría, José Miranda. —Insertese, de Luis.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.